INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESUNTAMENTE ANORMAL PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SITO EN PUERTA DE NAVARRA (PLAZA DE ESPAÑA) DE SEVILLA"

1.- DATOS GENERALES.

EXPEDIENTE: 47/2021 - ERIS CONTR 2021 368241
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 173.080,72 € (IVA excluido)

2.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Una vez abierto el procedimiento de licitación y presentadas las ofertas, la Mesa de contratación, celebrada el 26 de octubre de 2021, tras la apertura de las proposiciones económicas aportadas por las licitadoras en el sobre número 3, comprobó que la proposición presentada por la empresa HÉRCULES SERVICIOS GENERALES INTEGRALES, S.L. (en adelante HÉRCULES), por importe de 129.827,85 € (IVA excluido), incurría en presunción de que no podría ser cumplida, como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, de conformidad con lo previsto en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, apartado 4, de la LCSP, según el cual "Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos", se requirió a la empresa HÉRCULES con fecha de 28 de octubre de 2021, para que justificase y desglosase "razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, así como sobre las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores: el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para

Es copia auténtica de documento electrónico

suministrar los productos, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia del Estado". En respuesta al requerimiento de justificación, la empresa HÉRCULES aporta en tiempo y forma escrito de fecha 2 de noviembre de 2021, haciendo una serie de consideraciones y aportando una serie de cálculos para explicar la obtención del precio ofertado.

3.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA.

En el análisis de la justificación presentada por la empresa HÉRCULES S.L., este Servicio ha considerado para determinar la viabilidad del bajo nivel de precio ofertado, lo que establece el artículo 149 de la LCSP, referente a ofertas anormalmente bajas:

> *"En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*
>
> *Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico"*

Conforme a lo anterior, y vista la información facilitada por la empresa, se exponen a continuación los aspectos que el licitador argumenta para justificar su oferta, seguidos de la valoración realizada por el Servicio proponente:

1. Sobre los materiales de limpieza necesarios para la ejecución de esta licitación, se propone la cantidad de 946,71 € anuales, que para los dos años es de 1.893,42 €.

En este apartado, el licitador se limita a enunciar el importe destinado en su presupuesto a los productos de limpieza, sin aportar justificación sobre la pronunciada baja realizada en el coste de materiales respecto al importe estimado para esta partida en el Presupuesto Base de Licitación (en adelante PBL), en base a la experiencia de contratos anteriores, el cual asciende a 11.787,97 € para los dos años.

En este sentido, este Servicio considera incompleta la información aportada por el licitador, por no ser apta para justificar el bajo precio ofertado en esta partida, el cual resulta insuficiente respecto al importe estimado en el PBL, considerando además, la importancia de este elemento en un contrato de servicio de limpieza.

Es copia auténtica de documento electrónico

2. Sobre los Gastos Generales y Beneficio Industrial , la empresa indica que la cantidad propuesta de 750,00 € anuales, se basa en el alto grado de amortización de la infraestructura de la empresa en la provincia de Sevilla, así como en un pleno proceso de expansión de la medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201, o la posible obtención de una ayuda empresa que hace minimizar los grados de beneficios en virtud de lo anteriormente expuesto.

En este apartado, el licitador no especifica qué importe corresponde a cada partida, por lo cual no se puede valorar si es adecuada la justificación de la pronunciada baja realizada en esta cantidad respecto al importe previsto para Coste Generales del Presupuesto Base de Licitación, el cual asciende a 18.907,98 € euros para los dos años, siendo el importe anual de 9.453,99 €. En este sentido, el Servicio proponente considera que la sucinta explicación no es suficiente para explicar satisfactoriamente el bajo nivel del coste propuesto por el licitador.

3) Sobre el gasto de personal. La empresa HERCULES indica que está constituida como CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (CEE) desde el año 2010, estando su plantilla actual constituida en un 100% por trabajadores con un grado de discapacidad mayor del 33%.

La empresa manifiesta que para el coste tenido en cuenta, tanto para la sustitución por vacaciones como para la bolsa de horas (200 horas PARA LA TOTALIDAD DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO) como mejora sin ningún tipo de sobrecoste para la Administración, se ha basado en que su personal pertenece al CEE por lo que SUS COSTES POR HORA Y NO LO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR POR HORA es el siguiente:

CATEGORIA	H/S	SB	TTE	ASIDUIDAD	ESPECIAL	TOTAL
LIMPIADOR	38	9.691,68 €	900,12 €	1.272,84 €	682,80 €	12.547,44 €

CATEGORIA	H/S	TOTAL	EXTRAS	SUBVENCIONES	SS	TOTAL
LIMPIADOR	38	12.547,44 €	2.384,20 €	-7.125,00 €	726,88 €	8.533,52 €

El valor de 8.533,52 € se divide por el nº total de horas máximas recogidas en el Convenio Colectivo de aplicación, esto es, 1.728 horas, quedando el precio del COSTE HORA en 4,93 €.

Para ello han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

Es copia auténtica de documento electrónico

- Cuantías de salarios base, antigüedad y demás pluses así como pagas extraordinarias según Convenio Colectivo de aplicación.
- Trabajadores con discapacidad, por lo que se les aplicarían porcentajes de Bonificación de las cuotas empresariales por todos los conceptos del 100% y aplicación del 7,5% a las cuotas del trabajador.
- Trabajadores con discapacidad para los Centros Especial de Empleo (CEE) subvenciones referidas al Salario Mínimo Interprofesonal (SMI).

Para el capítulo de Coste de personal manifiestan que han puesto en valor los condicionantes que a continuación se exponen:

- Convenio Colectivo de aplicación y categoría profesional.
- Sustituciones en períodos vacacionales de los trabajadores.
- Porcentaje adicional de coste por sustitución de bajas por I.T. y absentismo.
- Previsión de porcentajes de actualización anual del Convenio durante la vigencia del contrato.
- Porcentajes correspondientes de Seguridad Social asociados a un Centro Especial de Empleo.

El coste total anual desglosado en la documentación justificativa es el siguiente:

CATEGORIA	H/S	ANTIGÜEDAD	QUINQUENIO	SB	ANTIG	TTE	ASIDUIDAD	PLUS ANUAL	TOTAL
LIMPIADOR	38,00	2006	3	9.691,68 €	1.163,00 €	900,12 €	1.166,77 €	- €	12.921,57 €
LIMPIADOR	38,00	1999	4	9.691,68 €	1.550,67 €	900,12 €	1.166,77 €	- €	13.309,24 €
LIMPIADOR	38,00	2002	4	9.691,68 €	1.550,67 €	900,12 €	1.166,77 €	540,00 €	13.309,24 €

CATEGORIA	H/S	ANTIGÜEDAD	TOTAL	EXTRAS	INGRESOS TRABAJADOR ANUAL	SS	TOTAL
LIMPIADOR	38,00	2006	12.921,57 €	2.713,67 €	15.635,24 €	4.328,73 €	19.963,97 €
LIMPIADOR	38,00	1999	13.309,24 €	2.810,59 €	16.119,83 €	4.458,59 €	20.578,42 €
LIMPIADOR	38,00	2002	13.309,24 €	2.810,59 €	16.119,83 €	4.458,59 €	20.578,42 €

TOTAL	61.120,81 €
VACACIONES	895,00 €
UNIFORMES	250,00 €
ABSENTISMO	458,41 €
BOLSA HORAS	493,00 €
MATERIALES	946,71 €
GG BI	750,00 €
TOTAL	64.913,93 €

Es copia auténtica de documento electrónico

En este apartado, la empresa HÉRCULES aporta una serie de cantidades manifiestando que están basadas en una serie de parámetros y condicionantes, pero no explica el origen de los importes finales obtenidos, por ejemplo de los 7.125 euros de subvenciones o de los 895 euros de vacaciones.

Así, el licitador aporta desglose de conceptos salariales del personal objeto de subrogación, y explica el coste estimado por la empresa para cubrir las vacaciones devengadas, (un mes natural según el Convenio sectorial), con personal de la empresa, que se ha fijado en un total de 895,00 euros para cada anualidad del contrato de acuerdo con el cuadro aportado, sin precisar, como hemos dicho, la forma de obtener dicho resultado.

Este Servicio considera que este importe es insuficiente para cubrir las vacaciones de los 3 trabajadores a subrogar, dado que entendemos que una cantidad anual de 895 euros no puede cubrir el coste de sustitución durante 3 meses, aún estando bonificadas las cuotas del personal sustituto. Así, el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla establece como salario base diario para el año 2020 la cantidad de 26,48 €, sin incluir complementos salariales ni pagas extra, por lo que el coste mensual mínimo de un solo trabajador sería de 794,40 euros, sin incluir tampoco la actualización del IPC, cantidad aquella que no sería suficiente para cubrir el salario base de 3 trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el citado convenio.

En todo caso, también se estaría incumpliendo lo establecido en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al no prever la sustitución por vacaciones de los tres trabajadores, de tal manera que, durante todo el año se cubra de forma invariable el horario establecido, sin minoración del número de empleados.

Respecto al concepto de “BOLSA HORAS” por importe de 493 euros, que se contempla en el desglose del presupuesto total realizado por el licitador, no se justifica o explica su naturaleza, interpretando este Servicio que se refiere a la mejora ofertada, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo X del PCAP, que previamente se indica por el licitador no tener coste para la Administración. Por tanto, este importe no puede ser parte del precio ofertado, sino ser asumido por el beneficio industrial de la empresa, que por otro lado, no ha sido desglosado, ya que esta cantidad de 750 euros anuales, es conjunta con los gastos generales, que, en todo caso, es una cuantía escasa para atender los citados costes.

Es copia auténtica de documento electrónico

4. CONCLUSIÓN

En cuanto a la justificación de una oferta anormalmente baja, hay que decir que el licitador es el que conoce la proposición y debe justificarla explicando, aduciendo o alegando las razones de la viabilidad.

En tal sentido, resulta de interés hacer mención al Acuerdo 2/2013, de 16 de enero de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, donde, en relación con la justificación de una oferta incursa en presunción de ser anormalmente baja, se indica lo siguiente:

> *"La justificación de una oferta es la acción de explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable de forma que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones."*

En este sentido, de acuerdo con el requerimiento efectuado, la empresa debería haber desglosado y justificado de forma razonada y detallada el bajo nivel de precios ofertados, lo que no ha realizado en la documentacion aportada, ya que, tal y como se expone anteriormente, la empresa aporta una relación de cantidades manifiestando que están basadas en una serie de parámetros y condicionantes, pero no explica suficientemente el origen de los importes finales obtenidos.

Así, de acuerdo con el análisis realizado, se concluye que la documentación aportada por la empresa licitadora para justificar su oferta anormalmente baja es incompleta en el apartado referente a costes de materiales e insuficiente en los apartados de gastos generales y beneficio industrial y costes de personal.

Por tanto, al no argumentar la empresa en su justificación de forma clara y convincente las soluciones o condiciones específicas que va a aplicar y le permiten proponer el precio ofertado, no se considera viable la oferta de 129.827,85 € (IVA excluido) presentada por la empresa HÉRCULES SERVICIOS GENERALES INTEGRALES, S.L.

A la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Es copia auténtica de documento electrónico